

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Residencia en casa de los Sres. Yrujo é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 30 al semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibida del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 262.

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en circular de 1.º del actual se me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general; con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. respecto á los remates de fincas que quedaron pendientes de aprobación y adjudicación al suspenderse la venta de los bienes del Clero, por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856; y considerando que los rematantes de dichas fincas, por el hecho de haber presentado sus proposiciones en la forma prevenida, adquirieron un derecho indudable á que le fueren admitidas tan luego como desapareciera la suspensión acordada, y que en el tiempo trascurrido pueden haber variado las circunstancias y voluntad de los rematantes, sin que sea posible, tanto, exigirles el cumplimiento de sus compromisos, á no ser que ellos se avinieran á efectuarlo, S. M. se ha servido resolver que; respecto de las diócesis en que se lleve á cabo la enajenación de los bienes del Clero, se proceda á la aprobación y adjudicación de los mencionados remates, con-

cediéndose á los interesados el plazo de un mes para admitir ó rechazar los mismos, en igual forma que dispuso la Real orden de 13 de Enero de 1859; acerca de los bienes desamortizables de distinta procedencia. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Dirección la trasladó á V. S. para su cumplimiento, debiendo tener presentes al efecto las advertencias siguientes:

1.ª En el momento que reciba V. S. la precedente Real resolución, se servirá disponer su inserción en el Boletín oficial, mandando á los Alcaldes lo hagan publicar al vecindario por el medio de costumbre; y remitiendo á esta Dirección general un ejemplar del número en que tenga efecto dicha inserción.

2.ª Dentro de un mes, contado desde el día 6, posterior al de la publicación del Boletín, deberán presentarse en esta Dirección ó ante V. S. las reclamaciones de los interesados que renuncien los remates que se hallen en aquel caso; en el concepto de que los que no lo verifiquen, se entiende que aceptan la adjudicación.

3.ª La Administración del ramo remitirá á este Centro Directivo por el correo del día siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, una relación de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las reciba V. S.

4.ª La Comisión principal de ventas, tan luego como reciba la orden aprobando la permutación de bienes de una diócesis, remitirá á esta Dirección una nota de las fincas que, procedentes de la misma, radiquen

en la provincia y hubieren sido vendidas en 1855 y 56, y no adjudicadas todavía, con expresión de las que son permutables y de las que se han exceptuado de la venta, números del inventario con que salieron á subasta, clase y situación de las fincas, y el tipo que sirvió para el remate ó importe de este.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos correspondientes. Leon 9 de Julio de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 263.

Por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja se me ha dirigido la siguiente comunicación.

El Excmo. Sr. Capitán general Presidente de la Junta de Donativos en 24 del corriente me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. Adjuntos tengo el honor de pasar á manos de V. E. el número de ejemplares impresos de la Real orden de 10 del actual que el márgen se indican, aprobando los medios propuestos por esta Junta para facilitar la distribución de las cuotas señaladas en la de 19 de Diciembre último á los inutilizados de la gloriosa campaña de Africa, para que se sirva circularlos á los Gobernadores de las provincias del distrito de su digno cargo con el objeto de que se publiquen en los Boletines oficiales de las mismas, y de esa manera pueda llegar á conocimiento de los interesados.—Tan luego como se formen las relaciones correspondientes, dirigirá á V. E. las referentes á las provincias de este Distrito militar á fin de que disponga el pago y prevenga á los que sean acreedores á mayor cantidad que la que en ellas se las designe, que por conducto de V. E. ó de los Directores generales de sus armas respectivas procuren justificar el caso en que se encon-

traran para que cuanto antes se les señale lo demás á que puedan tener derecho.—Ruego á V. E. que si notase en las expresadas relaciones algunas equivocaciones tan naturales en la redacción de esta clase de documentos, me dé cuenta de ellas para subsanarlas ó resolver lo que proceda.—Esta Junta espera del acreditado celo de V. E. que la coadyuvará eficazmente en los deseos que la animan de que cuanto antes se termine la distribución de los fondos puestos á su disposición bajo las bases prescritas en las mencionadas Reales órdenes de 19 de Diciembre último y 10 del corriente.—Lo transcribo á V. S. con inclusión de uno de los ejemplares de la Real orden de 10 del corriente que se cita por si se sirva disponer se inserte con esta comunicación en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes corresponden, y puedan presentarse á percibir la cantidad á que tengan derecho, luego que remita á V. S. la relación de los que residan en esa provincia, lo cual tendrá lugar tan pronto como yo le reciba de la Junta, en consecuencia á lo que lo mismo espreso en la preinserta comunicación.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados que se hallen en el caso que marca la comunicación del Excmo. Sr. Capitán general. Leon 7 de Julio de 1862.—Genaro Alas.

CODIA QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.—Número 2.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) convalidándose con lo propuesto por esta Junta en siete del actual, se ha servido disponer: 1.ª Que bajo las reglas y bases establecidas en la Real orden de 19 de Diciembre de 1861, se entreguen desde luego á los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y después declarados inutilizados con arreglo á las órde-

nas vigencias, hasta fin del mismo año por consecuencia de la guerra de Africa, la mitad de las cuotas que en ellas se marcaron a sus respectivas casas en la base primera de la expresada Real resolución, y la otra mitad cuando justifique que la casa, prioridad, o eficiencia de la inutilidad ha procedido de las heridas, con tal que acrediten debidamente esta circunstancia.

2.º Que bajo las mismas reglas se entregue tambien a los individuos de las clases de tropa que hayan sido desahogados inutilmente hasta fin de Diciembre de 1861 por causa de enfermedad, o consecuencia de la posibilidad de guerra, la cuantía parte de las cuotas señaladas a sus respectivas clases en la base primera de la mencionada Real orden, sin perjuicio de que despues se les dé el todo a aquellos que justifique en debida forma que han quedado completamente ciegos, y de que la Junta pueda designar a los demas alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prelijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes. De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862. Leopoldo O'Donnell. Sr. Capitan General Presidente de la Junta mixta de Donativos.

ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 27 del próximo Julio se sacan a licitacion pública las obras necesarias a la reforma de los locales que en la casa de Don Alejandro Pizán se destinan a oficinas de la Diputacion y Consejo provincial bajo las bases y tipos consignados en el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en este Gobierno de provincia donde tendrá lugar la subasta.

Las proposiciones se harán por escrito segun el modelo siguiente.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias a la reforma de los locales destinados en la casa de D. Alejandro Pizán para oficinas de la Diputacion y Consejo provincial, me comprometo a la ejecución de estas obras con estricta sujecion a los referidos documentos (aqui la proposicion admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado) fecha y firma del presente. En 8 de Julio de 1862. Genaro Alas.

(Gaceta adm. 172 - Dia 21 de Julio)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisici6n de 50.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de Factory Lugs, Planners Hugs, Leaf inferior tocommon. Das octavas pagas, cuando menos, de la cantidad de cada entrega ha de ser aplicable a copas, y las seis octavas partes restan para copas ha de ser madura, fresca, sana, lisa y de buen color y extendida para cigarrillos comunes. Lo aplicable a otros será asimismo maduro, fresco y sano. Si no recibiere todos estos caracteres, ó lo tuviere con cualquier otro defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.º El contratista entregará 50.000 quintales de dicho tabaco en las condiciones y fechas siguientes:

En todo el mes de Octubre del año actual de 1862.	20.000
En todo el mes de Noviembre de id.	20.000
En todo el de Diciembre id.	10.000
	50.000

El contratista podrá hacer los entregos de estos consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.º Las entregas serán hechas el contratista en las fabricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

4.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos, ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fabrica hasta que quedan admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.º En las fabricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista si no despues de obtener autorizaci6n de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fabricas e Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como peritajes serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den a los tabacos. El Jefe de la fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas, y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá a la Direccion general.

Los Administradores de las fabricas darán siempre cuenta a la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice completamente para ello; en cuyo momento será la responsabilidad del contratista con respecto a este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraáneo. El contratista quedará obligado a presentar el Jefe de la fabrica certificaci6n del Consejo espodal, que acredite

lo el desembarque del tabaco, con expresi6n del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se lo designe.

A.º Haberse el embarque de estos tabacos, ya sea a avisos de su clase y peso a la Direccion general de Rentas Estancadas y a los respectivos Gobernadores para su reconocimiento, y para que estos puedan fijar las medidas oportunas, en cuanto a la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fabricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales a la Direccion general.

8.º Además de los empalmos que el reglamento designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar a otros para que tambien practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resultan por mayoría, podrán disponer que se practique el número de barricas que indiquen para que sean conducidas a la fabrica de esta corte, y ser verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida a que correspondan estos tabacos.

Los que quedan admitidos en la fabrica de esta corte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de carga del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reparto de los tabacos que se desechen en la expresada fabrica serán de cuenta del contratista.

9.º Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en la condicion 6.º despues de obtenida la autorizaci6n de la Direccion que en la cláusula 5.º se dejó expresado, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir a los mismos Jefes la suspension de entrega, y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracci6n para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 7.º y este peticion será admitida. Tambien podrá pedir a la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposici6n razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen a 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 a más entré los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10.º Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1862 los 20.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas cercanos donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 20.000 quintales que debe estar cubierto para el 1.º de Diciembre

del mismo año, y la de los 10.000 que ha de estar en 1.º de Enero de 1863. El contratista en este caso satisfará todos los gastos que se ocasionen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se ocasionen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho a reclamacion de ninguna especie.

11.º Mientras se adoptan los medidas oportunas para la compra de tabacos a perjuicio del contratista, ó hegan los que se hubiesen comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas a otras fabricas de los tabacos en ellas disponibles, juzgando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que surtiere los buques de mar se originen en tales tabacos, y los de su responsabilidad en tales términos como las fabricas de donde hubieren sido extraidos.

12.º Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista dejó de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que pretenda para la adquisici6n de los tabacos que sean necesarios para completarlos, será el oportuno aviso al contratista para que por sí, ó por los delegados que nombra, acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar dichas compras en los mercados de Europa y América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y fijada por los respectivos Consulats que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho a proteste ni a reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimado cualquiera que intentare para detener el indicado procedimiento, pretextado de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, chatas y demás accidentes de mar que originen las dotaciones de los buques. Sin falta de cumplimiento, en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se dejó expresada.

13.º Con los avisos que den las fabricas a la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consulats del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de más en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia el contratista no presentará por cualquier pretexto la certificaci6n de desembarque dentro del término designado, pagará a la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado común, el valor de la indicada diferencia de más. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa; naufragio, incendio, apresamiento, ó escalamiento, ó otro riesgo marítimo análogo.

14.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se dejó expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con acregio a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieren por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, ni nada que sean sus cosas en lo que no se le fuere.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando lo fuere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolva por la vía contenciosa administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su cuenta copios serán de cuenta del mismo.

20. Los débitos se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán y un número de botas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urbia ó otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bota, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pedidos los envíos y buscado el término medio que corresponda, el día que resulte por el regulador para hacer el abono de peso de las botas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el contador de la respectiva fábrica, con el V. B. del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresará así como el monto de cada una, y lista que contenga cada barrica, de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase; de las admittidas y del importe en reales y valor de estas últimas, el precio á que queda el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del bello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si en la compra de la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista, tendrá derecho al abono de un interés anual de U. por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los treinta días si-

guientes al último del mes que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectuare.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le conceda la condición 2.ª, los pagos se le harán con la anticipación proporcional al tiempo que adelanta las entregas.

24. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata con un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes en los tipos establecidos en las clases de valores admitibles para este objeto, y además sus bienes y rentas, y por el deber de Estancadas que quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se otorgará en este caso siempre que no le resulte responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 31 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas, asistiendo de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los C. Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con la presencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La compra se hará á virtud de licitación pública y solemnemente, para conocimiento de todos los oportunos y necesarios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de avisos de Madrid.

27. En dicho día 31. de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se reunirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admittido ha de presentarse previamente en el licitador carta de pago de la Caja de depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes en los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto.

También acreditara con los documentos correspondientes si fuere español ó vecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta, paga por los metros de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en ómbido forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si se sustentara fuese en representación propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se le de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán todas á la par á los Armados de Aquilanes por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza ó depósito de ómbido plaza, lo que se verificará en el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se separará inmediatamente el subasta el servicio en los términos que se disponga en el art. 3.º del Real decreto de 27. de Febrero de 1862.

Madrid 17 de Junio de 1868.

Señor Ministro de Ultramar.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 2.ª.

D. N. vecino de... en virtud del anuncio inserto en la Gaceta núm. ... fecha de... y de cupos de condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del Reino 50.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos, de las clases que expresan dichas condiciones, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... rs. y... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones, Madrid 20 de Junio de 1862. —Salaverría

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncia vacante la escuela elemental de niños de la Pota de Lena, dotada con tres mil trescientos rs., habitación capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los maestros que reúnan los requisitos obtenidos por oposici6n ó por ascenso, contando con los mejores servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien rs.

del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo, 3 de Julio de 1862. —El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

La de San Juan de Caravia, dotada con dos mil quinientos rs.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

PARTIDO DE ASTORGA.

La de Santa Morina del Rey, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

PARTIDO DE ASTORGA.

Las de los Barrios, La Milla del Río y Pradarey distrito con Bonillos dotadas con quinientos rs.

Las de Andúela, Palazuolo, Rabanal, Viforcos y Argasoso, dotadas con trescientos sesenta y siete rs.

PARTIDO DE LA BANEZA.

La de Miñombres, dotada con quinientos rs.

Las de Toral de Fondo, Castrofierra y Villalia, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de San Feliz, Redelga, Veguallida de Fondo, Matilla de la Vega, Villegarcía, Quintana y Congosto y Palacios de Jamúz, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE LEÓN.

Las de Alija y Marialbe, Castriello y Santa Olaja y Villafra, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Villoburbula, Fontanos, Aldes, La Seca y Cabanillas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE MURIAS.

Las de Cabañales de arriba, Rabanal de arriba y su distrito y Sosas, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Seguros, Ponjos, Mirantes, Huergas, Santiago del Molinillo, Orallo, San Feliz, La Vega, Las Murias y San Sebastián de la Vega, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE PONFERRADA.

La de Jerna distrito con Losadilla, dotada con quinientos rs.

Las de Tombrío, Librán y Pardameza, Paradilla y Valdelaoba, Villar y Trabazos y Santa Eulalia, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Ferradilla y Sta. Lucía, Sta. Marina, San Pedro y sus Barrios y Robledo de Sobrecastro, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE RIAÑO.

Las de Lario y Berniádo, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Vidanes, Seelicas, Fuentes, Oejo, Campillo, San Cibrían, Cagónal, Posquera y Ollerías distrito con Sotillos, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Las de Villamaratell, Valdavida, Castroña, Villamuño, y Villanueva distrito con Villan, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Vega de Monasterio, Villacelán, Villacera y Arcajos, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Las de Gigoas y Valdespino Ceron, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Las de Valcueva, Genicera, Follado y Liombara, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Vegaervera, Coladilla, Valle, Villar, Serrilla, Montuerto, Viadagos, Campello, Millero, Villanueva, Tanta distrito con Pendilla, Golpejar distrito con Barrio y Vefilla, Fontón distrito con Villamania y Ventosilla, San Martín distrito con Pobladora, Pinedo, Villanueva, Lavandera, Geta, Gotino, Rodillazo distrito con Tlabanedo, Valverdie distrito con Peirosa, Baberino, Naceda de Gordon, Paredilla, Santa Lucia de Gordon, Vega de Gerdon, Villasmpliz, La Salla, Cerollada, Tolibia de arriba, Villaverde de Cuerna, Llamazares y Lugueros, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE VILAFRANCA.

Las de Coistiosa y su distrito, Candio distrito con Perado, Basido distrito con Braña, Santo Turso distrito con Castro y Laballos, y Peradin distrito con Pobladora y Prado, dotadas con quinientos rs.

Las de Paradela, Pareje, S. Eusebio, Barjas y Tejera con Purcarizas, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Fresnadelo, Guimero, Trascastro, Sotela, Parada de Soto, Sorbeira, Desmayor, Corrales, Campo del Agua, y Villar de Acaor con Veguellido, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Los maestros disfrutaban además de su sueldo hijo habitación capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los años que puedan pagarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instrucción pública de León, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Ovejedo 5 de Julio de 1862. =El Rector, Marqués de Zafra.

Secretaría de la Junta de Diócesis de Astorga.

La Junta de Diócesis del Obispado de Astorga en sesión celebrada en este día ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación de una parte del convento de Religiosas de San José de Villafranca del Bierzo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 19.598 reales y 16 céntimos, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estárá de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo y en el

Gobierno eclesiástico de Villafranca, hasta el acto del remate que tendrá lugar el día 5 del próximo Agosto. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y serán admitidas de 10 á 11 de la mañana del indicado día y en los referidos locales. La persona á cuyo favor se adjudiquen las obras prestará fianza en cantidad de 8.000 reales en fincas ó de persona abonada á juicio de la Junta. Astorga 30 de Junio de 1862. =Por acuerdo de la Junta. =El Secretario, Joaquín Palacio.

Modelo que se cita.

Yo D. N., informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de una parte de la casa de Religiosas de San José de Villafranca del Bierzo, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Fecha y firma.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.

En la tarde del día tres del corriente se extravió del pasto de este pueblo un macho de la propiedad de Pedro Rodríguez Vega vecino del mismo cuyas señas se espresan á continuación, y como apesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido tener noticia de su paradero, espero de V. S. lo haga insertar en el Boletín oficial de la provincia para que pudiendo ser habido se ponga en poder de su dueño quien ofrece la correspondiente gratificación. San Justo de la Vega Julio 4 de 1862. =Joaquín González.

Señas.

Dos años, pelo negro, bochiblanco, mancherrado y con cabezada de correa y cadena, tiene además una espadilla.

Alcaldía constitucional de Oencia.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de territorial del año próximo, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten sus relaciones arregladas á instrucción en Secretaría, dentro de un mes de la publicación de este anuncio; pues de no verificarlo se procederá de oficio y sin oír reclamación alguna. Oencia 29 de Junio de 1862. =El Alcalde, Enrique Fernandez.

Alcaldía constitucional de Astorga.

Para que la Junta pericial pueda desde luego dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1863, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones prevenidas por Instrucción en la inteligencia que pasados 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la Junta procederá con arreglo á los datos que adquiriera, y no serán oídas sus reclamaciones. Astorga 4 de Julio de 1862. =Gregorio Rebolloso. =José del Barrio y Gudiel, Secretario.

Alcaldía constitucional de los Barrios de Salas.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con el mayor acierto confeccionar los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1863, es necesario que todos los vecinos y forasteros que tengan fincas sujetas á dicha contribución dentro del radio de este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones exactas de aquellas, foros, censos y de otro cualquier objeto de imposición, verificándolo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en el bien entendido que pasado dicho plazo, parará perjuicio, así como tampoco serán admitidas las relaciones que contengan nuevas adquisiciones ó trasposos, si no se acompañan los recibos talonarios de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública. Barrios de Salas Julio 6 de 1862. =Sebastián García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De los pastos de Aller en Asturias se ha extraviado una yegua, propia de D. Rodrigo Campomanes vecino de Mieres del Camino, cuyas señas se insertan á continuación. La persona que de cuenta de ella, se le recompensará su noticia y lo mismo satisfará los gastos que hubiese causado.

Señas de la yegua.

Edad 7 años, cruzada 7 cuartas, color negro, con algunas pintas blancas de rodaduras de la silla, tiene un repulgo en una falda y la cerviz delgada.